

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00261-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

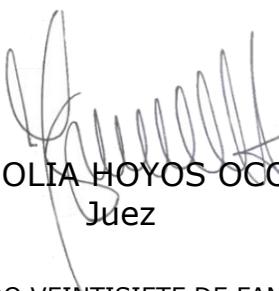
Se tienen notificados por conducta concluyente a los parientes por línea materna del NNA Jerónimo Asdrúbal Rojas Mendivelso (c. digital 23, art. 301-1 CGP).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a Gladys Myriam Rojas Vargas, abuela paterna del menor Jerónimo Asdrúbal Rojas Mendivelso, en cuanto no se aportó copia del citatorio remitido, a más de que se indicó de forma incompleta el extremo demandante, téngase para el caso que la señora Tatiana Mendivelso Santos actúa en representación del niño en mención (c. digital 25). (art. 291 y 292 CGP).

Acredite la actora la notificación a los parientes por línea paterna del NNA Jerónimo Asdrúbal Rojas Mendivelso, para lo cual se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese la memorialista a lo resuelto en esta providencia, respecto de la petición de impulso procesal (c. digital 26).

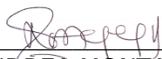
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 FECHA 25-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria